

Informe de Viabilidad Judicial

Solicita:

AFOSoft Multimedia

Contra:

AFO Debtor's Julio

22 FEBRERO 2024



1.- ANTECEDENTES

El presente informe ha sido redactado a petición de la acreedora solicitante en consideración a la información y documentos aportados por la misma y con la única finalidad de servir para valorar las expectativas y posibilidades de éxito de una reclamación judicial contra la deudora. Queda expresa y terminantemente prohibida su reproducción, difusión o divulgación, así como su uso para cualquier otra finalidad diferente de la indicada.

Emitimos el presente informe a instancia de **AFOSoft Multimedia** (en adelante la ACREDITADA) en relación con su solicitud de análisis e investigación de la viabilidad de la posible reclamación de cantidad contra la deudora a continuación indicada recibida a través de RedClaimer.

2.- DATOS DE LA DEUDA

Se reclama un importe total de 1.000,00 €, del que se ha recibido a cuenta la suma de 0,00 €, por lo que el importe reclamado es de 1.000,00 €, y que se desglosa en el siguiente listado:

Número	Fecha	Vencimiento	Total	Pagado
F1-01	26-06-2023	---	1.000,00 €	0,00 €
				1.000,00 €

IMPORTE TOTAL DE LA DEUDA: **1.000,00 €**

Al tener la deudora condición de empresaria, procederá la adición de los intereses de demora correspondientes a las operaciones comerciales, así como gastos de gestión de cobro por importe de otros 40 €.

3.- DATOS DE LA DEUDORA

- DENOMINACIÓN SOCIAL: LFV DESIGN AND BUILD SL

- CIF: B42911636

- CAPITAL SOCIAL SUSCRITO: 3.200,00 €

- DOMICILIO SOCIAL: CALLE JOSE MARIA PEREDA, 8 3º A.

- ADMINISTRADOR: LUIS EDUARDO FIGUEROA VASCONCELLOS

4.- DOCUMENTACIÓN Y PRUEBA

La acreedora aporta la siguiente documentación habitual en el tráfico mercantil:

- Existen documentos que demuestran la contratación en los términos aceptados por las partes.
- Existe prueba de la existencia de una relación comercial previa entre las partes lo que refuerza la credibilidad del relato.
- El acreedor dispone de documentación suficiente en forma de fotografías para acreditar el cumplimiento de la prestación que le fue encargada mediante la prueba de su recepción por la parte deudora.

Aunque parcial o indeterminado, el reconocimiento de deuda manifestado por la parte acreedora constituye un elemento probatorio adicional importante.

La secuencia de los hechos relatados por el acreedor resulta coherente con la documentación aportada, lo que añade un plus de credibilidad.

5.- ANÁLISIS DE SOLVENCIA SOBRE LA DEUDORA

Revisados registros y archivos públicos, obtenemos el siguiente resultado:

- En los últimos doce meses, no ha sido adjudicataria de ningún Concurso o Subasta Pública, ni beneficiaria de subvenciones.
- Consultados BOE y BORME, la empresa parece mantener su actividad. No hemos podido comprobar si cumple con su obligación de presentación de cuentas anuales.
- En los últimos seis años se han publicado en Boletines Oficiales 3 incidencias entre las fechas 02/12/2022 y 27/04/2023.
- Solicitamos información patrimonial a los Registros de la Propiedad, con resultado negativo: NO aparecen titularidades vigentes a su favor en el territorio de España. Acompañamos la nota de localización negativa junto con este informe.

6.- VIABILIDAD DE LA RECLAMACIÓN JUDICIAL

Consideramos que la documentación contractual aportada por la empresa acreedora es **SUFICIENTE**. Se trata de documentos de los que habitualmente documentan los créditos o deudas de la clase de relación comercial existente entre acreedora y deudora. Por tanto, tiene encaje en lo previsto en el art. 812 LEC, por lo que permiten la presentación de demanda de juicio monitorio.

Debemos reseñar que se dispone de prueba de la aceptación de la obra ejecutada por parte de la deudora, y no existe riesgo de oposición y de que alegue algún defecto, retraso o incumplimiento durante la tramitación del procedimiento judicial.

Con los datos que se nos han facilitado, establecemos el porcentaje de posibilidades de obtener una sentencia favorable en el **82 %**.



7.- EXPECTATIVAS DE COBRO. SOLVENCIA

Resumen de la información de la deudora obtenida a través de los registros públicos:

- Resulta que se encuentra en estado de insolvencia.
- Aparecen deudas con las administraciones públicas o procedimientos de apremio.
- No presenta Cuentas Anuales.
- No mantiene su actividad empresarial.

Con los datos que hemos podido obtener de los registros públicos y la averiguación efectuada, establecemos el porcentaje de posibilidades de cobro en ejecución de la sentencia judicial en un **65 %**.



8.- CONCLUSIONES

Este despacho de abogados ha analizado una serie de documentos, información y aclaraciones realizadas por el cliente, que se resumen en:

Facturas	Sí (Antigüedad: 26-06-2023)
Contrato, Pedido O Presupuesto	FIRMADO TOTAL
Relacion Comercial Previa Correcta	SI
Albaran (todos / Algunos)	NO
Parte De Trabajo (todos / Algunos)	NO
Certificado De Obra (todos / Algunos)	NO
Fotografias O Prueba De Cumplimiento (todo / Parte)	SI
Pagos A Cuenta	NO
Reconocimiento De La Deuda	PARCIAL / DUDOSO
Coherencia Del Relato	SI
Queja, Rechazo O Denuncia Expresa Del Deudor	NO

Pero también hemos analizado la solvencia de la DEUDORA mediante:

Capital Social Suscrito	3200.00
Estado Registral	ACTIVA
Últimas Cuentas Anuales Depositadas	
Información Crediticia	2000
Límite De Crédito	0
Scoring	3
Probabilidad De Impago	7.531
Riesgo	Elevado
Comportamiento De Pago	Aceptable
Observaciones De Pago	Presenta incumplimiento leve en pagos
Incidencias	En los últimos seis años se han publicado en Boletines Oficiales 3 incidencias entre las fechas 02/12/2022 y 27/04/2023.
Concurso O Subasta	En los últimos doce meses, no ha sido adjudicataria de ningún Concurso o Subasta Pública, ni beneficiaria de subvenciones.

Llegamos a la conclusión de que se recomienda ejercer el derecho al cobro mediante la interposición de DEMANDA JUDICIAL, con posibilidades de cobro:



Y para que así conste, emitimos este informe a requerimiento de la acreedora en Córdoba, a 22 de febrero de 2024.

A handwritten signature in dark blue ink. The signature appears to read "Antonio Ruiz Texidó".

Antonio Ruiz Texidó. Abogado colegiado nº 2.932

Iltre. Colegio de Abogados de Córdoba.